

Referencia: 2556/2018/QC

ASOCIACIÓN SFC-SQM EUSKADI-AESEC
ROBERTO MARTÍNEZ
sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com

Estimado Roberto

He recibido su correo electrónico de 17 de diciembre de 2018 en el que, en su calidad de presidente de la asociación SFC-SQM Euskadi-AESEC, Asociación de afectados de Enfermedades de Sensibilidad Central del País Vasco, adjunta a esta institución un escrito en el que explica la posición de la Asociación ante la propuesta de fumigación de los bosques de nuestro territorio con Oxido Cuproso.

Según señala en su escrito ese tratamiento puede causar daños para el medioambiente y para las personas que deberían ser evaluados adecuadamente antes de su ejecución.

El objeto de su queja hace referencia a las conclusiones de un documento denominado "*Estrategia vasca para la recuperación de bosques de coníferas*" presentado conjuntamente por los departamentos competentes en la gestión de los montes de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y el Gobierno Vasco. Por la información que dispone esta institución al respecto ese documento propone un plan de acción en el que se incluyen una serie de medidas para hacer frente a la enfermedad provocada por varias especies de hongos conocida como "banda marrón" que sufren amplias superficies arbóreas de pinos en la Comunidad del País Vasco.

Una de las propuestas en tramitación se refiere a la autorización especial que requiere el tratamiento aéreo con óxido cuproso. Ese trámite se habría solicitado ante el órgano competente del Ministerio de Agricultura estando pendiente hasta la fecha de la correspondiente tramitación administrativa.

Referencia: 2556/2018/QC

En este caso resulta necesario mencionar a la Directiva de la Unión Europea (Directiva 2009/128/CE) que establece un marco de acción normativo de obligado cumplimiento sobre el uso sostenible de los plaguicidas. El artículo 9 de la directiva establece que los estados miembros garantizarán la prohibición de las pulverizaciones aéreas. No obstante podrá autorizarse la pulverización aérea solo en casos especiales y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- "a) no debe haber ninguna alternativa viable, o debe haber ventajas claras en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con la aplicación terrestre de plaguicidas;*
- b) Los plaguicidas utilizados deben haber sido aprobados explícitamente para pulverización aérea por el Estado miembro de que se trate, previa evaluación específica de los riesgos que suponga la pulverización aérea"*

Esta directiva se ha traspuesto mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cabe señalar que el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012 recoge la prohibición de las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios salvo en casos especiales en los que se autorice por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse para el control de plagas declaradas de utilidad pública.

Esa disposición señala que será en cualquier caso condición necesaria para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. Si la zona sobre la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas habitadas o transitadas, en el procedimiento de autorización deberá considerarse el posible impacto sobre la salud humana, incluyéndose en la autorización, en caso necesario, medidas específicas de gestión del riesgo, para velar que no se produzcan efectos adversos. Asimismo deben cumplirse las medidas de protección del medio acuático y del agua potable recogidas en esa normativa.





Referencia: 2556/2018/QC

Los tratamientos que se realicen deben llevarse a cabo con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate. A tal fin se requiere su aprobación específica para aplicación aérea, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación. Para ello esa administración deberá tener en cuenta las decisiones que las autoridades de la Unión Europea han seguido al respecto, por ejemplo el Reglamento UE 2015/232 de la comisión relativo a las condiciones de aprobación de los compuestos de cobre como sustancia activa (puede consultar más información sobre la evaluación de riesgos de esta sustancia en la página web de la [EFSA](#)). De ese modo, puede acceder a más información en el servicio de consultas sobre agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, pesca y acuicultura <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacion-y-atencion-al-ciudadano/default.aspx>.

Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid.
Teléfonos: 91 347 53 68 y 91 347 57 24.
Correo electrónico: informac@mapama.es).

En este caso, el Ararteko debe señalar que estamos ante una decisión que se encuentra en fase de tramitación ante las administraciones competentes, concretamente el Ministerio de Agricultura de la Administración del Estado, a los efectos de evaluar los riesgos del tratamiento con oxido cuproso, y de los órganos forales competentes de analizar si es posible su aplicación aérea de conformidad con los requisitos recogidos en el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012.

De ese modo, con carácter previo a la intervención de esta institución, es precisa la presentación de una reclamación previa ante las administraciones competentes en esta materia para su valoración. Las administraciones deberán dar respuesta en un plazo de tiempo razonable a la solicitud formulada. Conforme con las previsiones del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones disponen de un plazo máximo de tres meses para resolver las solicitudes formuladas.



Referencia: 2556/2018/QC

Asimismo cabe plantear una solicitud de acceso a los documentos e información elaborada que pueda obrar en esas administraciones sobre la denominada "*Estrategia vasca para la recuperación de bosques de coníferas*". La solicitud para ejercer el derecho de acceso a la información pública que obre en poder del Gobierno Vasco puede formalizarse en la [siguiente dirección](#). En el caso de las Diputaciones en el caso de [Bizkaia](#), [Gipuzkoa](#) y [Álava](#). Para ello la legislación ha establecido unos plazos de resolución que no deben superar el plazo de un mes desde la recepción de la petición en el registro encargado de dar contestación.

De ese modo, si transcurridos los plazos para dar respuesta no se contesta la solicitud o no esté conforme con la respuesta remitida, puede trasladar al Ararteko de nuevo esta cuestión para que sea debidamente analizada.

Esperando que esta información sea de su interés, se despide atentamente.



Manuel Lezertua Rodríguez
Ararteko

Vitoria-Gasteiz, 9 de enero de 2019